

PUBLICACIONES VARIAS



DIARIO DE CENTRO AMERICA



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución Número 62-2002

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 105 del Código Tributario, la Administración Tributaria puede autorizar a los sujetos pasivos para que presenten las declaraciones,

estados financieros, sus anexos o cualquier información que estén obligados a proporcionar conforme a la ley, por vía electrónica o en medios distintos al papel, cuya lectura puede efectuarse utilizando dispositivos electrónicos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 230-2001, del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha dos de mayo de dos mil uno, se estableció el régimen BANCASAT, que permite a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, presentar ante la Administración Tributaria, a través de las instituciones bancarias previamente autorizadas por la SAT, las declaraciones juradas y pagos correspondientes, mediante un sistema de transferencia electrónica de datos.

CONSIDERANDO:

Que la utilización del régimen BANCASAT, agiliza y facilita la presentación de formularios de declaraciones, estados financieros, sus anexos o cualquier otra información atinente, que deban presentar los sujetos pasivos de la obligación tributaria, y que para optimizar los resultados de la aplicación de dicho régimen es preciso regular la presentación de los formularios mencionados a través de Peritos Contadores o Contadores Públicos.

POR TANTO:

Con base a las funciones que le confieren los artículos 22 y 23 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 15 del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Para presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) formularios electrónicos incluyendo declaraciones, estados financieros, sus anexos y cualquier información que estén obligados a proporcionar conforme a la ley, los sujetos pasivos pueden utilizar los servicios de Peritos Contadores o Contadores Públicos.

SEGUNDO: El sujeto pasivo de la obligación tributaria que opte por utilizar los servicios de Perito Contador o Contador Público para la presentación de los formularios e información establecidos en el numeral que antecede, debe autorizarlo previamente ante la Administración Tributaria. En dicha autorización, expresamente se consignará que los formularios de declaraciones, declaraciones juradas, estados financieros, sus anexos o cualquier otra información atinente del contribuyente serán presentados a través del sistema BANCASAT a través de Perito Contador o Contador Público y que el contribuyente asume la responsabilidad absoluta por tales declaraciones.

TERCERO: Para los efectos de la presentación de los formularios e información correspondiente, en la forma establecida en el numeral PRIMERO de la presente resolución, el sujeto pasivo, acepta bajo su absoluta responsabilidad, todas las presentaciones que efectúe el Perito Contador o Contador Público, mientras esté vigente la autorización otorgada, utilizando el Número de Identificación Tributaria del sujeto pasivo.

CUARTO: El Perito Contador o Contador Público al que se le otorgue autorización debe estar registrado en la Administración Tributaria como Perito Contador o Contador Público y adicionalmente debe cumplir con las demás condiciones que determine la Intendencia de Recaudación y Gestión.

QUINTO: La Intendencia de Recaudación y Gestión establecerá los sistemas y procedimientos que permitan aplicar la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el despacho del Superintendente de Administración Tributaria, en la ciudad de Guatemala, a los once días del mes de marzo de dos mil dos.


PÚBLIQUESE.

LIC. RENE PEREZ ORDOÑEZ
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

(181569-3) 14 marzo